

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 372-09 que designa a la señora Josefina del Carmen Ramírez Mancebo, Vicecónsul de la República en París, Francia, y modifica el Art. 9 del Decreto No. 786-08.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 372-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 9 del Decreto No. 786-08, de fecha 3 de diciembre del 2008, para que en lo adelante rece de la siguiente manera.

“ARTÍCULO 9.- La señora Josefina Del Carmen Ramírez Mancebo, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 373-09 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Espinosa Peynado y aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta el señor Gustavo Wise Delgado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-09

VISTO: El Artículo 8, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado, a la señor Enrique Espinosa Peynado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0794613-9, con un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, la pensión del Estado dominicano asignada a favor del señor Gustavo Wise Delgado.

Artículo 3.- El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días (7) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 374-09 que concede pensiones del Estado en favor de varias enfermeras al servicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-09